

**RESPUESTA A OBSERVACIONES AL ANALISIS PRELIMINAR
CONVOCATORIA ABIERTA No. 056-2022**

El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, a través del presente documento, da respuesta a las observaciones remitidas al correo electrónico contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co, al Análisis Preliminar y Anexos de la CONVOCATORIA ABIERTA No. 056 DE 2022, cuyo objeto es: *“Prestar los servicios de agencia de viajes para el suministro de tiquetes aéreos con cobertura nacional e internacional para la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación”*

OBSERVANTE	JIRETRAVEL
FECHA DE PRESENTACIÓN	30-09-2022
OBSERVACIONES	1

Observación No. 1

“De manera atenta y respetuosa nos dirigimos a ustedes para consultar formalmente el número del proceso con el que podemos buscar la convocatoria en la plataforma SECOP2, ya que hemos realizado la búsqueda a través de la entidad y no hemos podido ubicarla.”

Respuesta:

Se le informa a la interesada que la publicación en la plataforma transaccional SECOP II se hace por publicidad y transparencia, el canal oficial para conocimiento de los documentos de la presente convocatoria es la página del FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019.

OBSERVANTE	NOVATOURS
FECHA DE PRESENTACIÓN	4-10-2022
OBSERVACIONES	7

Observación No. 1

“(…)2.2.4. OBLIGACIONES DE EXPEDICIÓN DE TIQUETES DEL CONTRATISTA

- 4. Recibir a través de la herramienta tecnológica las autorizaciones de emisión de tiquetes, cancelación de estos y dar respuesta a través de este medio.*
- 5. Emitir los tiquetes en forma electrónica y enviar los mismos a los funcionarios, a través de la herramienta tecnológica, de acuerdo con las respectivas indicaciones.*
- 6. Confirmar todas las reservas aéreas y reconfirmar los vuelos a través de la herramienta tecnológica.*

Observación: Muy respetuosamente nos permitimos solicitar a la entidad indicarnos si para la ejecución del contrato la entidad va ha utilizar la herramienta de autogestión, para la cotización, reserva y expedición de tiquetes aéreos (...)

Respuesta:

Se aclara que por parte de la Entidad Ejecutora no se va a utilizar la herramienta tecnológica de autogestión, toda vez que, el modelo que se requiere para la expedición de tiquetes es a través de una herramienta tecnológica (plataforma y software) como se encuentra descrito en el numeral 3 de las Obligaciones Específicas del Análisis Preliminar. Ahora bien, en el Anexo Técnico se indica claramente que se hace necesario contar con un equipo de

trabajo para atender los requerimientos de la entidad contratante.

Observación No. 2

“(…)

PRECIO (600 PUNTOS)

4.1.1. Porcentaje (%) de descuento sobre tarifa neta nacional o internacional:

El proponente deberá diligenciar el “Anexo 19 – Descuento en el valor de los tiquetes”.

Obtendrá el mayor puntaje (250 puntos), el proponente que logre demostrar el mayor porcentaje de descuento sobre la tarifa neta de los tiquetes nacionales, sin condición alguna por aerolínea, ni por clase de tiquete, durante la ejecución del contrato.

Las demás ofertas se calificarán en forma proporcional y decreciente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{\% \text{ de descuento en tarifas nacionales ofrecida por el proponente} \times 250}{\text{Mayor porcentaje de descuento ofrecido en tarifas nacionales}}$$

Los proponentes que ofrezcan descuentos en dinero y no en porcentaje, no obtendrán puntaje alguno.

Además, el porcentaje ofertado se tomará hasta máximo dos dígitos, de tal manera que los dígitos adicionales se aproximarán al segundo dígito más cercano. De no indicarse ningún porcentaje, la calificación corresponderá a 0 puntos.

“(…) Con el fin de evitar la presentación de propuestas artificialmente bajas, ofrecimientos desmedidos y otorgarle igualdad de oportunidades a empresas de diferentes tamaños para ser adjudicatarias del presente proceso, solicitamos amablemente establecer como método de calificación la media aritmética permitiendo que sean las fuerzas del mercado las que establezcan el precio y no el mayor precio que pueda ofertar un solo contratista.

Al utilizar un método de calificación en el valor total de la oferta como el de la media aritmética se tiene en cuenta el promedio que está dispuesto a ofrecer el mercado y no el que está dispuesto a ofrecer un solo proponente. Además, la mejor relación costo beneficio que puede obtener la entidad, no es la que proviene de las empresas que otorgan los mayores ofrecimientos sino de aquellas empresas que no sacrifican la calidad de los servicios otorgando un alto descuento. Finalmente, nos permitimos recordar, que para tal fin inicialmente se determina la media aritmética con cada uno de los valores totales ofrecidos por los proponentes admisibles.

El máximo puntaje se otorga a la oferta cuyo ofrecimiento, en primera instancia, sea igual a la media aritmética, o en segunda instancia, a la oferta cuyo ofrecimiento esté más cerca por debajo de la media aritmética y no se le otorga puntaje a los proponentes cuyas ofertas se encuentra por encima de la media (…)

Respuesta:

De conformidad con la observación presentada, se acepta y se procederá a modificar el método de calificación para la asignación de puntaje con base en la media aritmética, dicha modificación se verá reflejada en adenda respectiva al Análisis Preliminar.

Observación No. 3

“(...)

4.1.2 Porcentaje (%) de asunción de penalidades:

El proponente deberá diligenciar el “Anexo 20 – Asunción de penalidades”.

Obtendrá el mayor puntaje (150 puntos), el proponente que compruebe el mayor porcentaje de asunción de lo que se cobre por concepto de penalidad (cambio, reservas, cancelación de tiquetes o desistimiento, devolución y garantía de reembolso de los tiquetes entre otras), o por cualquier otra circunstancia que las origine.

A los demás proponentes se les asignará el puntaje en forma directamente proporcional y decreciente, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{\% \text{ de asunción de penalidades } \times 150}{\text{Mayor porcentaje de asunción de penalidades}}$$

Los proponentes que ofrezcan descuentos en dinero y no en porcentaje, no obtendrán puntaje alguno.

Además, el porcentaje ofertado se tomará hasta máximo dos dígitos, de tal manera que los dígitos adicionales se aproximarán al segundo dígito más cercano. De no indicarse ningún porcentaje, la calificación corresponderá a 0 puntos.

(...) Resulta injusto que la agencia de viajes asuma el costo de los cambios de los tiquetes expedidos cuando las causas que originan dichos cambios son imputables a la entidad o al pasajero y son ajenas totalmente al contratista, por ejemplo, en ocasiones la no presentación del pasajero al vuelo se debe a que este no se presentó, con la debida antelación, en el mostrador de la aerolínea para realizar el registro necesario.

En segundo lugar, se generan altos costos por penalidades y/o sanciones impuestas por las diferentes aerolíneas ante cualquier modificación en los itinerarios iniciales. Debemos mencionar que las aerolíneas bajo ninguna circunstancia exoneran el cobro de las penalidades las cuales pueden llegar a alcanzar valores hasta de \$100.000 y adicional a estos costos se debe considerar que los cambios generan diferencias de tarifas que no son consideradas penalidades.

Por lo anterior solicitamos amablemente a la entidad que este criterio sea modificado y se indique que el puntaje es otorgado a quien asuma las penalidades cuando las causas que originen los cambios sean imputables al contratista (...)

Respuesta:

No se acepta la observación teniendo en cuenta que es un factor ponderable que otorga máximo 150 puntos; es decir, que el porcentaje de asunción de penalidades por parte de la Agencia de Viajes no es de obligatorio cumplimiento, está a libre disposición en la oferta presentada, teniendo en cuenta que al ser una Convocatoria Abierta los oferentes determinarán de acuerdo a su capacidad técnica la posibilidad de asumirlo y la puntuación estará ligada a dicha información.

Observación No. 4:

“(...)

4.1.3 Beneficios por volúmenes en ventas:

El proponente deberá diligenciar el “Anexo 21 – Beneficios por ventas”.

Recibirá el mayor puntaje (200 puntos), el proponente que ofrezca la mayor cantidad de tiquetes aéreos de forma gratuita por cada cien millones de pesos facturados, representado en pasajes aéreos nacionales de clase económica, en la ruta que se solicite:

No. de tiquetes nacionales por cada cien millones de pesos (\$100.000.000,00) facturados	PUNTAJE
Cuatro (4) tiquetes	200 puntos
Tres (3) tiquetes	160 puntos
Dos (2) tiquetes	80 puntos
Un (1) tiquete	40 puntos

Se aclara que el beneficio aquí descrito corresponde a tiquetes con una tarifa económica, ida y regreso, en las rutas nacionales en donde los colaboradores habitualmente ejercen las actividades inherentes a su cargo.

(...) Muy respetuosamente nos permitimos indicar a la entidad, que el ofrecimiento de tiquetes obsequio es un ofrecimiento muy oneroso para el oferente, y más aún cuando la entidad se ya se está beneficiando con la oferta económica y asunción de penalidades, llegar a realizar este ofrecimiento puede llevar al oferente a un desequilibrio económico, y si bien es cierto que al ser un criterio de evaluación el oferente está en todo su derecho de ofrecerlo o no, pero también es cierto que el no llegar a ofertarlo deja al oferente por fuera de toda posibilidad de quedar en el primer orden de elegibilidad. Por todo lo anterior solicitamos muy respetuosamente a la entidad eliminar este criterio de evaluación, permitiendo así una competencia sana y en igualdad de condiciones (...).

Respuesta:

No se acepta la observación teniendo en cuenta que es un factor ponderable que otorga máximo 200 puntos; es decir, que el porcentaje de Beneficio por volúmenes en ventas, no es de obligatorio cumplimiento, está a libre disposición en la oferta presentada, teniendo en cuenta que al ser una Convocatoria Abierta los oferentes determinarán de acuerdo a su capacidad técnica la posibilidad de asumirlo y la puntuación estará ligada a dicha información.

Observación No. 5

“(...) Acreditación de contratos – rutas regionales:

El proponente deberá diligenciar el “Anexo 23 – Acreditación de contratos – rutas regionales”.

Se otorgarán hasta 100 puntos al participante que logre acreditar el mayor número de contratos y/o alianzas comerciales con aerolíneas que operen en rutas regionales, de acuerdo con el número de contratos y/o alianzas comerciales efectivamente acreditados y certificados, así:

No. de acreditaciones	PUNTAJE
Con cinco (5) acreditaciones o más	100 puntos
Con cuatro (4) acreditaciones	80 puntos
Con tres (3) acreditaciones	50 puntos
Con dos (2) acreditaciones	30 puntos
Con una (1) acreditación	10 puntos
Ninguna acreditación	0 puntos

En las certificaciones presentadas por el oferente deberá consignarse como mínimo la siguiente información:

- a. Nombre del contratante
- b. Nombre del contratista
- c. Objeto del contrato
- d. Actividades realizadas
- e. Valor total del contrato
- f. Lugar de ejecución
- g. Fecha de inicio y de terminación del contrato

(...) Es muy importante que la entidad tenga en cuenta que con las aerolíneas regionales no se firma contrato, para poder acreditar este criterio solamente se puede presentar una certificación de relaciones comerciales expedida por la aerolínea.

Respuesta:

En atención a la observación la entidad se permite aclarar, que es factible la acreditación a través de certificaciones con aerolíneas que operen rutas regionales, de tal forma dentro del mismo se podrán acreditar todas las aerolíneas que cumplan dichos requisitos. Ahora bien, respecto al medio de acreditación se efectuará un ajuste, situación que se verá reflejada mediante Adenda.

Observación No. 6

“(...) FORMA DE PAGO

El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA seleccionado, previa aprobación del supervisor del contrato, el valor de los servicios efectivamente suministrados, prestados y facturados, mes vencido, de acuerdo con los términos, beneficios y descuentos ofrecidos como factores ponderables dentro de la propuesta presentada y conforme al Manual Operativo del FCP

“(...) Los compromisos que las agencias de viajes adquieren con las compañías de aviación deben ser cubiertos dentro de los 8 días siguientes de la expedición de los pasajes aéreos. Por lo anterior solicitamos amablemente a la entidad considerar la posibilidad de radicar semanalmente las facturas y realizar los pagos máximos dentro de los 15 días siguientes a la radicación (...)

Respuesta:

No se acepta la observación, teniendo en cuenta la experiencia en la ejecución de los contratos de suministro de tiquetes es pertinente que la facturación sea presentada mes vencido, para lo cual se deberá dar cumplimiento con los requisitos establecidos en el manual operativo del Fondo Colombia en Paz en concordancia con la forma de pago establecida en el análisis preliminar

Observación No. 7

“(...) Solicitamos muy amablemente a la entidad informar cuantos días en promedio transcurrieron desde el momento de la radicación de las facturas hasta el momento de efectuar los pagos, en la ejecución del contrato anterior de similar objeto. De igual forma con qué frecuencia se realizaría la radicación de facturas. Esto con el fin de tener una idea del comportamiento de pagos de la entidad (...)

Respuesta:

De conformidad con lo establecido en el Manual Operativo del Fondo Colombia en Paz, los tiempos establecidos

para el trámite de pago, por concepto de desplazamientos y CPS (personas naturales) son diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la radicación de la completitud de los documentos establecidos, en el caso de pagos a personas jurídicas deben contar con el visto bueno del área de Asuntos Legales, Seguimiento y Liquidación y se contarán a partir del mismo.

En el evento de presentarse inconsistencias en los requisitos establecidos para el pago, el administrador fiduciario informará al Supervisor y si pasados ocho (8) días hábiles no se recibe la corrección se procederá con la devolución del trámite por el mismo medio recibido.

OBSERVANTE	PUBLICA
FECHA DE PRESENTACIÓN	4-10-2022
OBSERVACIONES	4

Observación No 1

LICENCIA IATA

“(...) Solicitamos a la entidad incluir dentro de los requisitos la licencia IATA, toda vez que este documento permite garantizar que el contratista directamente puede desarrollar el objeto del contrato, evitando la cesión total y/o parcial de las actividades, así mismo esta licencia permite a las agencias de viajes poder expedir los pasajes de las diferentes aerolíneas mitigando la posibilidad de incumplimiento. Adicional dentro de las funciones de la IATA, se encuentra la de sancionar o amonestar a las empresas de viajes que incumplan sus compromisos de pagos con las aerolíneas, por ello, solicitamos que este requisito sea tomado como habilitante y exigido en los pliegos definitivos (...)”.

Respuesta:

Se acepta la observación presentada y se verá reflejada en la adenda, incluyendo este requisito.

Observación No 2

PORCENTAJE DE ASUNCIÓN DE PENALIDADES

“(...) Solicitamos a la entidad eliminar este criterio, ya que los oferentes que para este caso son las agencias de viajes, no pueden ofertar una asunción de penalidades cuando el ingreso es para un tercero (que en este caso son las aerolíneas), ya que la asunción de penalidades es un costo que debe asumir la agencia y no el prestador de servicio. Conforme a lo anterior, no se podría garantizar el descuento ofertado, sin implicar una pérdida para el oferente, estableciendo el riesgo de generar un desequilibrio económico (...)”.

Respuesta:

No se acepta la observación teniendo en cuenta que es un factor ponderable que otorga máximo 150 puntos; es decir, que el porcentaje de asunción de penalidades por parte de la Agencia de Viajes no es de obligatorio cumplimiento, está a libre disposición en la oferta presentada, teniendo en cuenta que al ser una Convocatoria Abierta los oferentes determinarán de acuerdo a su capacidad técnica la posibilidad de asumirlo y la puntuación estará ligada a dicha información.

Observación No 3

DESCUENTO PORCENTAJE TARIFA NETA

“(...) Solicitamos a la entidad eliminar este método de evaluación, toda vez que este atenta directamente contra el equilibrio económico del contratista, ya que cualquier descuento que se de a la tarifa neta del tiquete es un descuento al ingreso de un tercero. Por lo tanto, solicitamos que el descuento se aplique a la TARIFA ADMINISTRATIVA de la agencia, ya que este es el ingreso real del contratista en este tipo de procesos (...)”

Respuesta:

De conformidad con la observación presentada, se acepta y se procederá a modificar el método de calificación para la asignación de puntaje con base en la media aritmética, dicha modificación se verá reflejada en adenda respectiva al Análisis Preliminar.

En relación con la observación de aplicar el descuento sobre la Tarifa Administrativa, no se acepta la observación y se dará aplicación conforme lo establecido en el análisis Preliminar, en razón a que es un factor ponderable que otorga máximo 250 puntos; es decir, que el porcentaje de descuento en la tarifa neta, no es de obligatorio cumplimiento, está a libre disposición en la oferta presentada, teniendo en cuenta que al ser una Convocatoria Abierta los oferentes determinarán de acuerdo a su capacidad técnica y financiera la posibilidad de asumirlo y la puntuación estará ligada a dicha información.

Observación No 4

BENEFICIO POR VENTA VOLUMEN

“(...) Solicitamos a la entidad disminuir este ofrecimiento toda vez que como esta establecido en los términos de referencia, son bastantes onerosos con respecto a la utilidad esperada del contrato. Es importante recordarle a la entidad que el fin de este contrato por parte del contratista es recibir un beneficio económico sobre la prestación de servicio, sin embargo, la entidad establece condiciones económicas desfavorables para el contratista, desconociendo la realidad del mercado y el beneficio económico que realmente recibe este por sus servicios (...)”

Respuesta:

No se acepta la observación teniendo en cuenta que es un factor ponderable que otorga máximo 200 puntos; es decir, que el porcentaje de Beneficio por volúmenes en ventas, no es de obligatorio cumplimiento, está a libre disposición en la oferta presentada, teniendo en cuenta que al ser una Convocatoria Abierta los oferentes determinarán de acuerdo a su capacidad técnica la posibilidad de asumirlo y la puntuación estará ligada a dicha información.

OBSERVANTE	MAYATUR S.A.S.
FECHA DE PRESENTACIÓN	4-10-2022
OBSERVACIONES	16

Observación No. 1

“(...)”

4.1.1 Porcentaje (%) de descuento sobre tarifa neta nacional o internacional:

El proponente deberá diligenciar el “Anexo 19 – Descuento en el valor de los tiquetes”.

Obtendrá el mayor puntaje (250 puntos), el proponente que logre demostrar el mayor porcentaje de descuento sobre la tarifa neta de los tiquetes nacionales, sin condición alguna por aerolínea, ni por clase de tiquete, durante

la ejecución del contrato.

(....)

Que los descuentos y/o beneficios ofrecidos por el oferente a la entidad contratante, deben versar única y exclusivamente a cargo del contratista, resultado de su ejercicio económico, el cual no puede estar influenciado, o con aplicación de los convenios que firma la entidad, directamente con las aerolíneas, hoteles y otros proveedores.

Las Agencias de Viajes de acuerdo con la resolución No. 03596 de la Aeronáutica Civil, perciben como ingresos el 1% de comisión pagado por las aerolíneas. "ARTICULO PRIMERO. La comisión que pagarán las aerolíneas a las agencias de viajes por concepto de comercialización de servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros (boletos aéreos, órdenes de pasajes, Miscellaneous Charges Order (MCO) que hagan las veces de boletos aéreos, Prepaid Ticket Advice (PTA o situados), en relación con las ventas efectuadas en Colombia, quedará sujeta al acuerdo entre las partes, de suerte que cada línea aérea la podrá convenir libremente con la respectiva agencia de viajes, siempre y cuando dicha comisión no sea inferior al nivel mínimo determinado a continuación:

a) A partir del primero de noviembre de 2006, una suma no inferior al seis por ciento (6%) del valor de la tarifa aérea; b) A partir del primero de julio de 2007, una suma no inferior al cinco por ciento (5%) del valor de la tarifa aérea; c) A partir del primero de marzo de 2008, una suma no inferior al cuatro por ciento (4%) del valor de la tarifa aérea; d) A partir del primero de noviembre de 2008, una suma no inferior al tres por ciento (3%) del valor de la tarifa aérea. e) A partir del primero de julio de 2009, una suma no inferior al uno por ciento (1 %) del valor de la tarifa aérea"

Una tarifa administrativa a cargo del contratante, ingreso que no puede ser cedido por cuanto se encuentra reglados y adquieren el carácter de obligatorio cumplimiento. "ARTICULO TERCERO. A partir del 1 de noviembre del 2006, se ordena el cobro obligatorio no reembolsable de una tarifa por expedición de tiquetes o "tarifa administrativa", aplicable en las ventas de servicios de transporte aéreo nacional e internacional de pasajeros (boletos aéreos, órdenes de pasajes, MCO que hagan las veces de boletos aéreos, PTA o situados) efectuadas en Colombia, la cual deberá ser cobrada por las agencias de viajes e intermediarios y por las líneas aéreas en sus ventas directas de acuerdo

Por consiguiente al aceptar asumir costos tales como (descuentos, penalidades, beneficios por volumen de ventas) se configura un eventual desequilibrio económico para el contratista, teniendo en cuenta que todos son de carácter oneroso, situación que conlleva a la agencia de viajes a una práctica restrictiva de la competencia, al encontrarse otorgando beneficios que conforme con la estructura del negocio le conllevan pérdida, y a las infracciones tarifarias comprendidas en el artículo 9° de la citada resolución.

Por estas razones solicitamos respetuosamente a la entidad modificar los criterios de evaluación determinados para el presente proceso de contratación así:

1. Los descuentos solicitados deben ser un porcentaje sobre los ingresos percibidos por la Agencia de viajes de acuerdo con el Artículo primero de la resolución 03596 del 2006.
2. Que la calificación se realice por media aritmética, evitando así precios artificialmente bajos.
3. Ajustar y/o aclarar el anexo 19 el cual presenta dos renglones con el signo % sin aclarar al servicio que se refiere y aclarando que el descuento es sobre los ingresos de la agencia según Artículo primero de la resolución 03596 del 2006.

Respuesta

1. En relación con la observación de aplicar el descuento sobre la Tarifa Administrativa, no se acepta la observación y se dará aplicación conforme lo establecido en el análisis Preliminar, en razón a que es un factor ponderable que otorga máximo 250 puntos; es decir, que el porcentaje de descuento en la tarifa neta, no es de obligatorio cumplimiento, está a libre disposición en la oferta presentada, teniendo en cuenta que al ser una Convocatoria Abierta los oferentes determinarán de acuerdo a su capacidad técnica y financiera la posibilidad de asumirlo y la puntuación estará ligada a dicha información.
2. De conformidad con la observación presentada, se acepta y se procederá a modificar el método de calificación para la asignación de puntaje con base en la media aritmética, dicha modificación se verá reflejada en adenda respectiva al Análisis Preliminar.
3. Se acepta la observación y se verá reflejado mediante adenda.

Observación No. 2

“(…) Porcentaje (%) de asunción de penalidades:

El proponente deberá diligenciar el “Anexo 20 – Asunción de penalidades”.

Obtendrá el mayor puntaje (150 puntos), el proponente que compruebe el mayor porcentaje de asunción de lo que se cobre por concepto de penalidad (cambio, reservas, cancelación de tiquetes o desistimiento, devolución y garantía de reembolso de los tiquetes entre otras), o por cualquier otra circunstancia que las origine.

(…) Al respecto es válido puntualizar que la agencia presta servicios de asesoría de viajes, no obstante lo anterior, de acuerdo con las normas comerciales vigentes no puede modificar las condiciones establecidas para el contrato de transporte aéreo de pasajeros dispuestas por la compañía prestadora del servicio, en el cual de acuerdo con la modalidad del tiquete y su tarifa, es la aerolínea la que establece las penalidades por: (cambio, reservas, cancelación de tiquetes o desistimiento, devolución y garantía de reembolso de los tiquetes entre otras), siendo usualmente más altas las penalidades en las tarifas económicas solicitadas por PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ dentro del pliego de condiciones. En las actuales condiciones de redacción de las reglas de participación, se dispone que el agente de viajes asuma el costo de estas sanciones a cargo de la entidad contratante, y su única manera de hacerlo, es a través de la tarifa administrativa, situación que pone de inmediato a la agencia de viajes en una situación de práctica restrictiva de la competencia, al encontrarse otorgando descuentos que conforme con la estructura del negocio le conllevan pérdida, y a las infracciones tarifarias comprendidas en el artículo 9 de la Resolución 03596 de 2006 de la Aeronáutica Civil. En este caso, entendemos a la Entidad y sus pretensiones relacionadas con los recursos a su cargo, pero también deben entender que, al ser este tipo de contratos onerosos, las agencias de viajes pretendemos una ganancia de la operación, y no una pérdida que se origina en la aceptación de unas condiciones desfavorables y contrarias a las relaciones contractuales reguladas en Colombia. En ese orden de ideas, pese a que la intención sea participar y concursar activamente en el proceso, la manera en que están redactadas las reglas de participación no garantiza un equilibrio económico para el negocio, por lo tanto, respetuosamente por lo anterior solicitamos se retire del pliego de condiciones la solicitud de Porcentaje (%) de asunción de penalidades. Adicional a lo anterior constituye una cascada de beneficios para la entidad contratante y un desequilibrio económico para la Agencia de Viajes

Respuesta

No se acepta la observación teniendo en cuenta que es un factor ponderable que otorga máximo 150 puntos; es decir, que el porcentaje de asunción de penalidades por parte de la Agencia de Viajes no es de obligatorio cumplimiento, está a libre disposición en la oferta presentada, teniendo en cuenta que al ser una Convocatoria Abierta los oferentes determinarán de acuerdo a su capacidad técnica y financiera la posibilidad de asumirlo y la puntuación estará ligada a dicha información.

Observación No. 3

“(...)

El proponente deberá diligenciar el “Anexo 21 – Beneficios por ventas”.

Recibirá el mayor puntaje (200 puntos), el proponente que ofrezca la mayor cantidad de tiquetes aéreos de forma gratuita por cada cien millones de pesos facturados, representado en pasajes aéreos nacionales de clase económica, en la ruta que se solicite:

No. de tiquetes nacionales por cada cien millones de pesos (\$100.000.000,00) facturados	PUNTAJE
Cuatro (4) tiquetes	200 puntos
Tres (3) tiquetes	160 puntos
Dos (2) tiquetes	80 puntos
Un (1) tiquete	40 puntos

Se aclara que el beneficio aquí descrito corresponde a tiquetes con una tarifa económica, ida y regreso, en las rutas nacionales en donde los colaboradores habitualmente ejercen las actividades inherentes a su cargo.

(...)

Consideramos que este factor de calificación aunado a la solicitud de descuento requerida en el anexo N°19 así como un descuento de asunción de penalidades, resulta desproporcionado, en razón a que las agencias de viajes actuamos como intermediarios ante las aerolíneas y por consiguiente tendríamos que asumir el valor de los tiquetes de cortesía, si bien es claro que es facultad del proponente ofrecerlo, el no realizarlo lo deja sin posibilidad de participar en igualdad de condiciones, por lo anterior respetuosamente solicitamos sea retirado dicha solicitud del pliego de condiciones. Lo anterior constituye una cascada de beneficios para la entidad contratante y un desequilibrio económico para la Agencia de Viajes.

Respuesta

No se acepta la observación teniendo en cuenta que es un factor ponderable que otorga máximo 200 puntos; es decir, que el porcentaje de Beneficio por volúmenes en ventas, no es de obligatorio cumplimiento, está a libre disposición en la oferta presentada, teniendo en cuenta que al ser una Convocatoria Abierta los oferentes determinarán de acuerdo a su capacidad técnica la posibilidad de asumirlo y la puntuación estará ligada a dicha información.

Observación No. 4

Observación No. 4

Las certificaciones deberán ser expedidas por la dependencia o funcionario competente de cada una de las entidades públicas y/o privadas, con la totalidad de la información que se relaciona a continuación:

- Razón social de la empresa o entidad contratante
- Nombre del CONTRATISTA
- Objeto del contrato
- Fecha de inicio y de terminación
- Valor ejecutado
- Lugar de ejecución
- Descripción de las obligaciones relacionadas con el objeto del presente proceso de selección
- Fecha, firma y cargo del funcionario que expide la certificación
- Datos de contacto

“(..). Solicitamos respetuosamente a la entidad retirar el aparte señalado “g. Descripción de las obligaciones relacionadas con el objeto del presente proceso de selección” en la solicitud en las certificaciones de experiencia, el cual presenta obstáculos para su acreditación, al solicitar cosas tan puntuales que no son certificadas por las entidades por cuanto las certificaciones de experiencia son emitidas con formatos preestablecidos que no incluyen esta información (...)”

Respuesta

Se acepta la observación y se verá reflejada la modificación mediante adenda.

Observación No. 5

“(..). Solicitamos a la Entidad respetuosamente modificar la forma de pago establecida en el pliego de condiciones, eliminando la expresión “servicios efectivamente suministrados” por cuanto todos los tiquetes y servicios que se expiden por la Agencia de Viajes, deben ser facturados inmediatamente (Mayatur SAS se encuentra en facturación electrónica) al momento de su expedición y pagados posteriormente por la Entidad, teniendo en cuenta que los reportes a las aerolíneas se cancelan por parte de las agencias de viajes semanalmente, con la totalidad de tiquetes expedidos, sin excluir los que no hayan sido “utilizados o volados”, por alguna de las siguientes situaciones: ➤ Fecha de viaje posterior al pago que genera la Agencia de Viajes a la Aerolínea. ➤ El tiquete se encuentra en trámite de reembolso o revisado. ➤ Una vez devuelto el tiquete por la Entidad, la Agencia de Viajes no puede realizar la devolución del valor total (100%) del valor facturado, en el entendido que las mismas están sujetas a condiciones, restricciones y políticas de las aerolíneas (...)”

Respuesta

No se acepta la observación, teniendo en cuenta la experiencia en la ejecución de los contratos de suministro de tiquetes es pertinente que la facturación sea presentada mes vencido, para lo cual se deberá dar cumplimiento con los requisitos establecidos en el manual operativo del Fondo Colombia en Paz en concordancia con la forma de pago establecida en el análisis preliminar.

Observación No. 6

“(..). Solicitamos aclarar si para el futuro contrato se aplicara algún tipo de estampillas y en qué porcentaje y/o qué tipo de deducciones se hacen al contrato (...)”

Respuesta:

De conformidad con lo establecido en el Análisis Preliminar numerales 7.4 y 7.8, El proponente seleccionado pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato, y, por lo tanto, la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad. Se entenderán incluidos en el valor del contrato, todos los impuestos, costos, gastos, tasas, contribuciones y utilidades del contratista, que se derivan de la ejecución del contrato, circunstancia que, con la presentación de la propuesta, se entiende aceptada por el proponente. Además, teniendo en cuenta la pluralidad de interesados, los descuentos, retenciones y similares a aplicar, dependen de la naturaleza tributaria del proponente.

Observación No. 7

“(..). Agradecemos a la Entidad aclarar a que se hace referencia con “un nuevo integrante”. (...)”

Respuesta:

De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Análisis Preliminar, en caso de presentarse algún cambio en el personal, el contratista deberá garantizar el equipo mínimo de trabajo, es decir deberá reemplazarlo.

Observación No. 8

- e) Garantizar que los beneficios ofrecidos por el Proveedor y por las Aerolíneas, sean de uso exclusivo de la Consejería.

“(…) Los beneficios obtenidos a través de este contrato serán de uso exclusivo de la Entidad Jurídica con la cual se suscriba el mismo. Los beneficios con las aerolíneas derivados de acuerdos corporativos, estarán regidos por las políticas y condiciones de estas, así como la entidad jurídica (Cliente) que firme con estas (…)”

Respuesta

No se acepta la observación, toda vez que se entiende que en la Tarifa Administrativa ya se encuentra incorporada la comisión que pagarán las aerolíneas a las agencias de viajes por concepto de comercialización de servicios de transporte aéreo nacional e internacional de pasajeros. En tal sentido, los beneficios tales como millas, descuentos y demás, son de uso de la entidad ejecutora, toda vez que son recursos públicos.

Observación No. 9

4. Disponer de una línea telefónica y una línea de celular, exclusiva para la comunicación permanente entre la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación y la AGENCIA DE VIAJES,

“(…) De acuerdo con la legislación laboral, no podemos asignar personal con atención 24 horas, por lo anterior el servicio en horario no hábil se prestará a través del central de reservas, la cual cuenta con línea telefónica, celular y línea cobro revertido. Por lo anterior, solicitamos a la entidad ajustar la obligación en este sentido, sin solicitar líneas exclusiva (…)”

Respuesta

La observación presentada no es acogida; en razón a la misión de la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación, las actividades realizadas por cada uno de los contratistas del FCP de la subcuenta de la Consejería, requiere contar con la disponibilidad de canales de comunicación y el recurso humano indicado en el Anexo Técnico, que pueda atender de manera oportuna los requerimientos durante 365 días del año, 7 días a la semana y las 24 horas del día, toda vez los traslados de los contratistas depende en gran medida de las solicitudes elevadas por el Gobierno Nacional, en consecuencia, no es posible esperar a que la Agencia de Viajes esté en su horario hábil para realizar los requerimientos y atender las contingencias que se presenten, las cuales son propias de las funciones de la entidad ejecutora.

Observación No. 10

Observación No. 10

2.2.3. OBLIGACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATISTA

4. Recibir a través de la herramienta tecnológica las autorizaciones de emisión de tiquetes, cancelación de estos y dar respuesta a través de este medio.
5. Emitir los tiquetes en forma electrónica y enviar los mismos a los funcionarios, a través de la herramienta tecnológica, de acuerdo con las respectivas indicaciones.
6. Confirmar todas las reservas aéreas y reconfirmar los vuelos a través de la herramienta tecnológica.

“(..). Este modelo de atención a través de la plataforma es un modelo excluyente de la atención a través del asesor. A través de la herramienta la entidad contratante debe reserva, tiene niveles de autorización y expedir los tiquetes. Cuando se presenten cambios en los tiquetes, Mayatur cobrará la penalidad y diferencia de la tarifa establecida por la aerolínea, al igual que el valor correspondiente a la tasa administrativa cuando se realiza a través de un asesor. La herramienta de autogestión cuenta con una tarifa diferencial. Si la entidad esta interesado en obtener este modelo de atención debe considerarlo en su anexo económico, solicitando la tarifa diferencial que ofrezca la Agencia de Viajes y esta sea calificada por media aritmética (...)”.

Respuesta:

Se aclara que por parte de la Entidad Ejecutora no se va a utilizar la herramienta tecnológica de autogestión, toda vez que, el modelo que se requiere para la expedición de tiquetes es a través de una herramienta tecnológica (plataforma y software) como se encuentra descrito en el numeral 3 de las Obligaciones Específicas del Análisis Preliminar. Ahora bien, en el Anexo Técnico se indica claramente que se hace necesario contar con un equipo de trabajo para atender los requerimientos de la entidad contratante.

Observación No. 11

Observación No. 11

2.2.3. OBLIGACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATISTA

8. Gestionar ante las aerolíneas, los descuentos, millas, tiquetes y beneficios que ofrezcan, garantizando que se efectúe la acumulación de estos a nombre de la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación.

“(..). Los beneficios obtenidos a través de este contrato serán de uso exclusivo de la Entidad Jurídica con la cual se suscriba el mismo. Los beneficios con las aerolíneas derivados de acuerdos corporativos, estarán regidos por las políticas y condiciones de estas, así como la entidad jurídica (Cliente) que firme con estas (...)”

Respuesta

No se acepta la observación, toda vez que se entiende que en la Tarifa Administrativa ya se encuentra incorporada la comisión que pagarán las aerolíneas a las agencias de viajes por concepto de comercialización de servicios de transporte aéreo nacional e internacional de pasajeros. En tal sentido, los beneficios tales como millas, descuentos y demás, son de uso de la entidad ejecutora, toda vez que son recursos públicos.

Observación No. 12

Observación No. 12

2.2.3. OBLIGACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATISTA

6. Garantizar que los beneficios ofrecidos por el proveedor y por las aerolíneas, sean de uso exclusivo de la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación.

Los beneficios obtenidos a través de este contrato serán de uso exclusivo de la Entidad Jurídica con la cual se

suscriba el mismo. Los beneficios con las aerolíneas derivados de acuerdos corporativos estarán regidos por las políticas y condiciones de estas, así como la entidad jurídica (Cliente) que firme con estas.

Respuesta:

No se acepta la observación, toda vez que se entiende que en la Tarifa Administrativa ya se encuentra incorporada la comisión que pagarán las aerolíneas a las agencias de viajes por concepto de comercialización de servicios de transporte aéreo nacional e internacional de pasajeros. En tal sentido, los beneficios tales como millas, descuentos y demás, son de uso de la entidad ejecutora, toda vez que son recursos públicos.

Observación No. 13

ANEXO 10 MINUTA DEL CONTRATO

PARÁGRAFO CUARTO: Por medio del presente contrato **EL CONTRATISTA** acepta someterse al procedimiento para el pago, establecido por **EL CONTRATANTE**, en concordancia con los párrafos anteriores.

“(…) Solicitamos a la Entidad respetuosamente modificar la forma de pago establecida en el pliego de condiciones, eliminando la expresión “servicios efectivamente suministrados” por cuanto todos los tiquetes y servicios que se expiden por la Agencia de Viajes, deben ser facturados inmediatamente (Mayatur SAS se encuentra en facturación electrónica) al momento de su expedición y pagados posteriormente por la Entidad, teniendo en cuenta que los reportes a las aerolíneas se cancelan por parte de las agencias de viajes semanalmente, con la totalidad de tiquetes expedidos, sin excluir los que no hayan sido “utilizados o volados”, por alguna de las siguientes situaciones: ➤ Fecha de viaje posterior al pago que genera la Agencia de Viajes a la Aerolínea. ➤ El tiquete se encuentra en trámite de reembolso o revisado. ➤ Una vez devuelto el tiquete por la Entidad, la Agencia de Viajes no puede realizar la devolución del valor total (100%) del valor facturado, en el entendido que las mismas están sujetas a condiciones, restricciones y políticas de las aerolíneas. Se puede concluir, que de mantener el texto tal como aparece en el pliego de condiciones, generaría un desequilibrio económico al contratista para cumplir con las obligaciones contraídas con las aerolíneas. No obstante, como mecanismo de control, las Agencias de Viajes están en la capacidad de ofrecer como beneficio una herramienta a la entidad, la cual brindará un informe, mensual de tiquetes no volados para que la entidad pueda verificar y autorizar los tiquetes que deben ser revisados o reembolsados. Adicional a lo anterior, Solicitamos fijar un plazo determinado en días para el pago de los servicios, después de radicada la factura con los soportes correspondientes, en razón a que no es claro el tiempo en que la agencia debe financiar los servicios, para lo cual se requiere no sea mayor a 30 días después de radicada la factura con los soportes correspondientes, debido a que las agencias de viajes debemos cancelar a las aerolíneas el reporte de tiquetes expedidos de forma semanal (…)”

Respuesta

De conformidad con lo establecido en el Manual Operativo del Fondo Colombia en Paz, los tiempos establecidos para el trámite de pago, por concepto de desplazamientos y CPS (personas naturales) son diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la radicación de la completitud de los documentos establecidos, en el caso de pagos a personas jurídicas deben contar con el visto bueno del área de Asuntos Legales, Seguimiento y Liquidación y se contarán a partir del mismo.

En el evento de presentarse inconsistencias en los requisitos establecidos para el pago, el administrador fiduciario informará al Supervisor y si pasados ocho (8) días hábiles no se recibe la corrección se procederá con la devolución del trámite por el mismo medio recibido.

Observación No. 14

“(…) Solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar la solicitud de garantía de responsabilidad civil extracontractual teniendo en cuenta que no aplica para el objeto del contrato (…)”

Respuesta:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 se permite aclarar que la minuta del contrato aportada dentro de los anexos es de referencia, y a la misma se le realizarán las modificaciones de acuerdo con la naturaleza de la Convocatoria Abierta No. 056-202, por tal razón y como se puede evidenciar en el análisis preliminar las garantías solicitadas no incluyen la garantía de responsabilidad civil extracontractual.

Observación No. 15

- d. **Tiquetes revisados:** Cuando ocurra la cancelación de un tiquete, el contratista se compromete a dejar este en revisión para poder ser utilizado en otro posterior.

“(…) Al respecto es válido puntualizar que la agencia presta servicios de asesoría de viajes, no obstante lo anterior, de acuerdo con las normas comerciales vigentes no puede modificar las condiciones establecidas para el contrato de transporte aéreo de pasajeros dispuestas por la compañía prestadora del servicio, en el cual de acuerdo con la modalidad del tiquete y su tarifa, es la aerolínea la que establece las penalidades por: (cambio, reservas, cancelación de tiquetes o desistimiento, devolución y garantía de reembolso de los tiquetes entra otras), siendo usualmente más altas las penalidades en las tarifas económicas solicitadas por PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ dentro del pliego de condiciones. En las actuales condiciones de redacción de las reglas de participación, se dispone que el agente de viajes asuma el costo de estas sanciones a cargo de la entidad contratante, y su única manera de hacerlo, es a través de la tarifa administrativa, situación que pone de inmediato a la agencia de viajes en una situación de práctica restrictiva de la competencia, al encontrarse otorgando descuentos que conforme con la estructura del negocio le conllevan pérdida, y a las infracciones tarifarias comprendidas en el artículo 9 de la Resolución 03596 de 2006 de la Aeronáutica Civil. En este caso, entendemos a la Entidad y sus pretensiones relacionadas con los recursos a su cargo, pero también deben entender que, al ser este tipo de contratos onerosos, las agencias de viajes pretendemos una ganancia de la operación, y no una pérdida que se origina en la aceptación de unas condiciones desfavorables y contrarias a las relaciones contractuales reguladas en Colombia. En ese orden de ideas, pese a que la intención sea participar y concursar activamente en el proceso, la manera en que están redactadas las reglas de participación no garantiza un equilibrio económico para el negocio, por lo tanto, respetuosamente por lo anterior solicitamos se retire del pliego de condiciones la solicitud de Porcentaje (%) de asunción de penalidades. Adicional a lo anterior constituye una cascada de beneficios para la entidad contratante y un desequilibrio económico para la Agencia de Viajes. Respetuosamente le hacemos ver a la entidad, porque la Agencia de Viajes tendría que asumir un costo por un cambio que debe ser pagado por la entidad contratante. (…)”

Respuesta:

Frente al literal d., nos permitimos aclarar que es necesario dejar en estado de “Revisado” los tiquetes que por alguna circunstancia no se utilicen, con el fin de tener la posibilidad de ser usados posteriormente, caso en el cual la Entidad Ejecutora asume el valor correspondiente al respectivo cambio.

Observación No. 16

“(…) Solicitamos respetuosamente a la Entidad permitir la acreditación de rutas regionales mediante la presentación de certificaciones de las diferentes aerolíneas en donde conste que mantiene vínculos comerciales con las aerolíneas y que no ha sido sancionada con la suspensión temporal o total para la emisión de tiquetes durante los dos últimos años (…)”

Respuesta:

Se acepta la observación de manera parcial, de conformidad con el Análisis Preliminar, literal b, numeral 4.1.1.2, permite la acreditación de contratos de rutas regionales y se procederá a incorporar que dichas certificaciones indiquen si presentan o no algún tipo de sanción.

La entidad se permite aclarar, que el requisito establecido obedece a la acreditación de vínculo con aerolíneas que operen rutas regionales, de tal forma dentro del mismo se podrán acreditar todas las aerolíneas que cumplan dichos requisitos.